88 á 1a

cienda.

ta con tículos previo les de

acia y ue el

Código en la

Goberel últi-

la ley va á la quede

se ex-

l Con-

eto de-

ala de

Bur-

resan-

l Con-

o deci-

d judi-

entre

r y el

Villa-

racia y

niendo

o pue-

ipción,

stro ci-

médi-

su úl-

el re-

Conse-

deci-

ración

tre el

Juez

nadas

a pre-

do se

actual.

a Go-

zando

néfica

abrir

Aho-

e fun-

ncial.

dober-

cando

ara el

ción á

Real

spen-

untas

io del

Oficial Boletin

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 > Tres id 4'90 > Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes. Canarias y territorios de

Africa sujetos a la legislación pennsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Caceta.—(Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se figura el sitio de costumbre, donde permanecerà hasta et recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 > Tres id..... 6 Pago adelantado.

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Aviso á los navegantes.

Los Gobiernos de Alemania y de Austria-Hungria han comunicado al de España, en nota recibida el dia 31 de enero actual, lo siguiente:

«Los Imperios Centrales y sus aliados cortarán todo tráfico marítimo de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia, y á este efecto impedirán, á partir del 1.º de febrero de 1917, toda navegación y por todos los medios, en una zona de prohibición determinada.

En ejecución de este propósito, se procederá sin otro aviso y por cualquier arma á la interrupción de todo tráfico marítimo al rededor de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia, así como en el Mediterráneo Oriental en las zonas de prohibición indicadas á continuación:

1) Zona de prohibición de paso: La linea que limita esta zona se extiente á una distancia de 20 millas de la costa holandesa hasta el buque faro británico Terschelling; sigue el meridiano del buque faro Terschelling hasta Ubsire; después pasa por el punto 62º Norte y 0º longitud hasta 62° Norte y 5° Oeste; alcanza un punto situado tres millas al Sur de la punta meridional de las islas Faroe, pasa por el punto 62º Norte y 10° Oeste al punto 61° Norte 15º Oeste, continúa de 57º Norte 20º Oeste hasta 47° Norte 20° Oeste al punto 43º Norte 15º Oeste y sigue el paralelo de latitud 43º Norte hasta 20 millas del cabo de Finisterre y se extiende finalmente à una distancia de 20 millas de la costa septentrional de España hasta la frontera francesa.

2) El Mediterráneo es declarado zona de guerra.

Quedan, sin embargo, á la navegación neutral, las aguas al Oeste de la linea que va del punto de «Espiguette»» al punto de 38º 20' Norte y 6º Este, asi como al Norte y al Oeste

de una zona que se extiende en una anchura de 60 millas de la costa del Norte de Africa à partir de 2º Oeste.

Esta zona comunica con Grecia por un paso de 20 millas de ancho al Norte respecto al Este de la linea siguiente: 38° Norte y 6° Este á 38° Norte y 10° Este, á 37° Norte y 11° 30' Este, á 34° Norte y 11° 30' Este, å 34° Norte y 22° 30' Este. De este punto comunica con las aguas territoriales de Grecia una faja de 20 millas de ancho al Oeste de los 220 304.

Los buques neutrales que naveguen en los parajes en cuestión lo harán á su propio riesgo y peligro.

Han sido adoptadas disposiciones á fin de que sea concedido un plazo conveniente à los buques neutrales destinados á puertos de una zona prohibida que se encuentren el 1.º de febrero en las proximidades de ésta. Sin embargo, seria de la mayor urgencia que por todos los medios posibles los buques en cuestión fuesen prevenidos y dirigidos á otra parte. Los buques neutrales fondeados en los puertos de las zonas prohibidas tendrán la misma facultad de salir de ellos, con tal que aparejen antes de la fecha de 5 de febrero y sigan la ruta más corta para llegar á aguas libres.

Madrid 31 de enero de 1917. El Director general de navegación, Ignacio Pintado.»

(De la Gaceta núm. 32.)

Gobierno civil.

ABASTECIMIENTO DE CARBONES

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Comité Ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, comunica á esta Junta provincial lo siguiente:

«Ante la errónea y distinta inter-pretación dada á la Real orden de 14 de diciembre próximo pasado sobre abastecimiento de carbón y por la que con carácter general se concede combustible á precio de tasa á las fábricas de gas y electricidad asi como á las pequeñas industrias; y con el fin de que unas y otras al propio tiempo que envien sus pedidos soliciten en forma debida la declaración de la Junta Central de Subsistencias que se ha reservado conocer y resolver en cada caso del derecho á usar de tal beneficio, ruego á V. S. haga saber á las fábricas establecidas en esa provincia las advertencias siguientes: 1.ª Las peticiones, que serán cursadas é informadas por las respectivas Juntas provinciales, contendrán, (a) todos los correspondientes particulares comprendidos en la referida Real orden de 14 de diciembre, (b) declaración y justificantes de la cantidad y precio à que aplican su producción de fluido y determinación de si su aplicación es al servicio público, doméstico ó industrial, (c) precios á que vendian el cok en el primer semestre de 1914 y precio á que, por virtud de la tasa establecida por la Real orden de 19 del referido mes de diciembre, se entrega al consumo doméstico, (d) precio de venta del fluido hoy y el que teniau fijado en los primeros meses del referido año 1914.

2.ª Entre tanto que la fábrica obtiene tal declaración, que las Juntas provinciales y el Comité procurarán se tramite con la mayor rapidez, las entidades ó particulares interesados, continuando la relación comercial que con sus proveedores hubiesen mantenido, se abastecerán de combustible por su cuenta del mismo modo que lo hubieren hecho con anterioridad à la publicación de la referida soberana disposición, ó en la forma que más convenga á sus intereses; y

3.ª Una vez obtenida la declaración á que se refiere la prevención 1.ª, las fábricas harán sus pedidos en forma reglamentaria à las respectivas Juntas provinciales que los cursarán inmediatamente á esta Oficina Central de Abastos y ésta á su vez los distribuirá entre las cuencas mineras, con arreglo al plan aprobado por la Junta Central en 27 del co-

Del reconocido celo de esa Junta y de V. S. espero confiado que prestarán á este servicio la preferente atención que su importancia reDios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1917.—El Presidente del Comité Ejecutivo, B. Paraiso .= Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Burgos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, recomendando á los Sres. Alcaldes den, por los medios acostumbrados, la mayor publicidad á las prevenciones acordadas, en los pueblos de su jurisdicción.

Burgos 2 de febrero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero de la 2.ª Brigada de Ordenaciones, de fecha 17 del actual, en virtud de la denuncia presentada por el peón-guarda Simón Ortega, en 29 de octubre de 1916, contra Apolinar Camarero, Bartolomé Dueñas y Martin Garcia, pastores de Hontoria del Pinar, Aldea del Pinar y Navas del Pinar, respectivamente, por pastoreo en tramo acotado con 80 reses vacunas en el monte número 222 del Catálogo, propio del pueblo de Hontoria del Pinar y sus

Resultando que el peón-guarda en su declaración se ratifica en la denuncia presentada.

Resultando que los denunciados en la suya confiesan que el hecho es cierto, y que el ganado es de su pertenencia.

Resultando que devuelto el expediente á la Alcaldía para que se uniera á él copia autorizada de la guía que debió expedir á los denunciados y certificación del número de reses que cada uno de ellos tienen amillaradas, remite dicho expediente, certificando que los denunciados no tienen ninguna res vacuna amillarada y sin unir á él las copias de las guias reclamadas.

Considerando que el hecho está

claramente probado, puesto que el denunciante y denunciados declaran que la denuncia es cierta.

Considerando que la Alcaldía de Hontoria del Pinar para eximir de las responsabilidades consiguientes á los dueños de los ganados denunciados, admite como cierto que pertenece á individuos de quienes después certifica que no tienen ninguna res vacuna amillarada.

Considerando que el vigente Plan en la regla 2.º que ha de observarse en la ejecución de los aprovechamientos concedidos por precio de tasación, hace responsable al Ayuntamiento de la multa, daños y perjuicios, en el caso de que por no expedir guías á los pastores, no se averigüe en las diligencias los nombres de los dueños del ganado que cometiere alguna infracción.

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y regla 2.ª del vigente Plan aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1916, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 80 pesetas de multa y 160 pesetas de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de quince dias, à contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico en arcas muninicipales de Hontoria del Pinar, à que pertenece el monte, las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer à V. S., à fin de que si obtiene su aprobación, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dicho Ayuntamiento.

Dios guarde à V. S. muchos años. Burgos 25 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.— Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 26 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sanchez Ortiz.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Pineda de la Sierra para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el ganado de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y en particular del de los pueblos limitrofes.

Burgos 31 de enero de 1917.

EL GÓBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

El Alcalde de Valle de Valdelaguna me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una borrega blanca, de lana burda, en la oreja derecha mena por delante y por detrás, y en la izquierda despunte. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento, haciendo saber, que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince dias que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 31 de enero de 1917.

Delegación de Hacienda

Modesto Sánchez Ortiz

Circular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de las Instrucciones de 19 de septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de montes á cargo del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir á esta Delegación, dentro de la primera quincena del mes próximo, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar en los referidos montes durante el próximo año forestal de 1917-1918 y que han de ser comprendidos en el plan que ha de formarse para dicho año forestal.

Burgos 27 de enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Requisitoria.

Palomero Silleras (Santiago), domiciliado últimamente en La Galle ga, comparecerá el dia 26 de abril próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que como testigo asista al juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió contra Fernando Andrés Crespo, por malversación de caudales públicos.

Villadiego.

Cédula de citación

El Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de Instrucción del partido de Villadiego, ha acordado, en el sumario que de oficio se sigue en este Juzgado, por robo de trigo y avena á Longinos Alonso González, vecino de Hinojal de Riopisuerga, se reciba declaración á dos quincalleros, que en el día 10 de diciembre del año ultimo, estavieron en dicho Hinojal, y posada de Casimiro Serna Estébanez, de la misma vecindad, cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo de 40 años el uno, de estatura regular, sin barba, y el otro de 30 á 35 años, un poco más bajo que el anterior, con bigote, algo viroloso, y gastaban tapaboquillas y tapabocas grande, sin que consten otras circunstancias, los cuales llevan consigo un caballo rojo, de seis á seis y media cuartas de alzada, lo-

sino, frontino y paticalzado, y una pollina negra, de regular alzada, á fin de que, en el término de diez dias, comparezcan en este Juzgado á los fines indicados, bajo apercibimiento, de pararles el perjuicio consiguiente, si no comparecieren, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para la citación de dichos sujetos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, expido la presente en Villadiego á 24 de enero de 1917.—El Secretario judicial, Máximo A. Linares.

Solarana.

En virtud de providencia de este día, del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal seguido por Lorenzo Martinez Mayor, vecino de Ciruelos de Cervera, contra Justo Bravo Barbero, de esta de Solarana, se sacan á pública subasta, por término de veinte días los siguientes bien es:

Una casa en el casco de esta villa, calle de Los Adoberos, linda derecha entrando con otra de Román Pozo, izquierda calle y espalda Pablo Alonso, tasada en 200 pesetas.

Una tierra en término de esta villa, como las demás que se dirán, donde llaman La Vegarroyo, de ocho áreas, linda N. Román Pozo, S. José Izquierdo, E. Francisco Arribas y O. id., en 25.

Otra en Carre-Pineda, de cuatro, linda N. Félix Manso, S. Cabeceras, E. Juan Izquierdo y O. Francisco Arribas, en 30.

Otra en Carre-Nebreda, de 10, linda N. Anacleto Mertín, S. ribazo, E. Manuela González y O. Lázaro Tejada, en 20.

Otra en id., de 14, linda N. camino, S. ribazo, E. herederos de Eusebio Barbero y O. ribazo, en 30.

Otra en el Panar de Cera, de 24, linda N. Luisa García, S. Pedro Barbero, E. barranco y O. Román Angulo, en 40.

Cuyos bienes han sido embargados como propiedad del demandado Justo Bravo Barbero, se hallan valorados en 345 pesetas, debiendo celebrarse el remate el dia 28 de febrero próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Rosario.

Lo que hago público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En Solarana à 26 de enero de 1917.—El Secretario, Juan García. —V.º B.º—El Juez, Vicente Barbero.

Frias.

D. Miguel Ruiz Escudero, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia 28 del

próximo mes de febrero y hora de las nueve, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los inmuebles embargados á D. Valentin Mijangos, vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Higinio Quintana de la misma vecindad, de la cantidad de 394'50 pesetas, las que con su tasacion se relacionan á continuación:

lic

el

qu

19

je á ce d tr m ti

Una casa-habitación, sita en esta ciudad, y su calle de la Erilla, señalada con el número 13, que linda derecha entrando otra de Roberto Artigue, izquierda otra de Felipe Herrán y espalda calle de la Herrén, tasada en 1.000 pesetas.

Una finca rústica, radicante como las siguientes, en este término municipal, donde llaman la Tejera, de 10 áreas y 25 centiáreas, que linda N. José Angulo, S. Luciano Peña, y camino, E. Leonardo Herrán y O. camino, en 250.

Otra en Toledo, de siete y 50, que linda, N. Poyo, S. José Villanueva, E. Salvador Sainz y O. Pedro Navamuel, en 20.

Otra en Soto, de tres, que linda N. Saturnino Regúlez, S. camino, E. Pedro Bergado y O. Cava, en 100.

Lo que se hace saber al público por el presente, para que llegue à conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtién dose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existiendo títulos, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Frias à 27 de enero de 1917.—El Juez, Miguel R. Escude ro.—Por su mandado.—El Secretario, Eleuterio Cantera.

D. Miguel Ruiz Escudero, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que el 28 del proximo mes de febrero, y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas rústitas embargadas á D. Valentín Mijangos, vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Julian Tobalina, de la misma vecindad, de la cantidad de 125 pesetas, las que con su tasación se relacionan á continuación.

Una finca rústica, radicante como las siguientes, en este término municipal, donde llaman Molares, de siete áreas, que linda N. el Canal, S. y E. Marcos Villanueva y O. Autonio Mijangos, tasada en 125 pesetas.

Otra en Pradaril, de 10 áress y 50 centiáreas, que linda N. Revilla, S. camino, E. Cástor Plaza, y O. Lázaro Vallejo, en 100.

Otra en Toledo (ó La Moruca), de 10, áreas, que linda N., S. y E. Revilla y O. Julián Tobalina, en 50.

Lo que se hace saber al público por el presente, para que llegue à conocimiento de los que deseen in hora de
la sala
los inValentin
ciudad,
o Quine la can.
que con
ontinua-

en esta la, seña ne linda Roberto lipe He. Herrén

te como
lo munia, de 10
e linda
o Peña,
errán y

50, que

lanueva, co Navane linda camino, , en 100, público llegue á

en intellivirtiéntura que rtes del os licitado el 10 enes que a, y que

nero de Escude Secreta

e cuenta

del pròra de las audienas rústin Mijanra hacer

, de la

idad de

uez mu-

tasación te como no muares, de Canal,

Areas Revilla, y O. Lá-

125 pe-

euca), de E. Re-, en 50. público llegue à teresarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existiendo titulos, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Frías á 27 de enero de 1917.—El Juez, Miguel R. Escudero.—Por su mandado.—El Secretario, Eleuterio Cantera.

Requisitoria.

Ortega Cabornero (Roman), hijo de Román y de Juana, natural de La Horra (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 547 milimetros, cuyo paradero se ignora y domici liado ultimamente en su pueblo, sujeto à expediente por haber faltado á concentración á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta dias, en esta plaza, ante el Juez instructor D. José Aznar Envid, Primer Teniente de Infanteria, con destino en el Regimiento de la Lealtad, namero 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 26 de enero de 1917.—El Juez instructor, José Aznar.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sales de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de diciembre de 1916.

El día 2 se dió cuenta de la anterior de 25 de noviembre, que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, el extracto de sesiones del mes de noviembre.

Que quede sobre la mesa para otra sesión la solicitud de Antonia Serrano, de 29 de noviembre, de que se la tenga como exenta de labores municipales, por tener más de 60 años.

Y por último, que el día 10, à las tres de la tarde, se subaste el convertir en ventana el balcón de la parte alta de la Secretaría, con las condiciones que el acuerdo expresa y se subasten también las puertas del balcón que hay que quitar.

El 9 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de haber recibido aprobada la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares, formada para el año de 1917.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho dias, al pobre enfermo Mariano Garzón, y se abonen los medicamentos que necesite durante los mismos, con arreglo á la tarifa de Beneficencia.

Conceder à Mariano Heras la autorización y prórroga que solicita, para edificar en el solar que indica en su solicitud de hoy, en la calle de Santa Cecilia, pero con la condición de que avise antes à la Comisión de ornato, para que pueda marcar las líneas que ha de seguir, con arreglo à lo acordado en la sesión de concesión.

Que se oficie al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda adhiriéndose à la pretensión del Presidente del Sindicato agrícola de Agualada, de que el proyecto de Ley, sobre expropiación de solares para edificar, se aplique à todas las poblaciones, y se comuni que à dicho Sr. Presidente para su conocimiento y satisfacción.

Que se desveden las dehesas para ganado menudo, desde el lunes 11, y señalar el soportal de la casaaudiencia para chamuscar los cerdos de los cortadores del matadero, los dias de mal tiempo.

Y por último, que en el presente mes se arrienden todas las cañadillas de costumbre, incluyendo la de la Cruz del Chiquito, hasta la cerca de Pio Rojo.

El 16 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos:

Que no ha lugar á declarar exenta de labores á la vecina Antonia Serrano, en las á que se refiere en su solicitud de 29 de noviembre, que quedó sobre la mesa en la sesión del 2, y por tanto á levantarla la multa impuesta.

Quedar enterada la Corporación de haber recibido aprobada la matricula industrial, formada para 1917.

Que se socorra con 4 pesetas para ocho dias, á Fulgencio Martín, por enfermedad de su mujer.

Se aprobó la cuenta presentada por Cirilo Benito, de la obra hecha en los soportales del Ayuntamiento, y que se pague en forma.

Que se requiera de nuevo á Moises Pérez, para que en todo el mes actual derribe la pared de su corral que da al cauce, para evitar el peligro que amenaza y deje expedita de materiales y escombros la plaza y vía pública, apercibido que de no verificarlo, lo hará el Ayuntamiento á su costa.

Que no ha lugar á socorrer á Benito Moreno, por tener un hijo enfermo, por tener convenido se haga solo cuando sea el cabeza de familia, ó su mujer, y en lo sucesivo se acordará en cada caso lo procedente.

Y por último, que se tenga por presentada la solicitud de Celestino Cuadrado, solicitando en arriendo el terreno del arbolado de Ambos ríos, para cuando á su tiempo se acuerde el arriendo en pública subasta.

El 23 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el repartimiento de rústica, formado para el año de 1917.

Aprobar la cuenta de gastos, con

motivo de la inundación de los dias 17, 18 y 19, de 22.50 pesetas, y que se pague con cargo al capítulo correspondiente.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho dias, al pobre enfermo Mariano Gargón

Y por último, que se arregle la cubierta de chapas, que faltan de la fuente de la Loma, por administración ó por subasta, según sea su importe.

El 30 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos.

Designar para constituir la Beneficencia municipal, durante el sño de 1917, à las 30 familias pobres que en la sesión se expresan, y que además se pague la iguala médica de dicho año, al igual que los de más vecinos de su clase, à Gabriela Garcia, Casilda Ontañón y Mariano Abad, y se comunique asi à los facultativos titulares.

Que el 31, à las once, se rematen los puestos de tocino, las barandas de atar las caballerías, las basuras, los vergales del Molino y Peñarrota y las cañadillas y arbolado de la Huelguecita, para 1917.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil de 27, en que desestima el recurso interpuesto por D. Tomás Tejada y D. Leonardo Molinero, contra los acuerdos del Ayuntamiento de que dejaran libre y expedita la cañada que cerraron de la calle Mayor à la Fuente del Valle, y que quede para resolver en otra sesión la proposición de los Concejales don Ezequiel González y D. Arsenio Garcia, de que se concluya de abrir dicha cañada hasta la fuente, y se obligue también á abrir la que de dicha calle salia al Palacio, y se halla en iguales condiciones.

Y por último, à proposición del Sr. Alcalde, que se den las gracias al sobre-guarda de montes D. Guillermo Garcia y à D. Santiago Maeso, asistente del Sr. Teniente de la Guardia civil, por los servicios que prestaron en las noches de los dias 17 y 18, y à las demás personas que se hallen en igual caso.

Sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal.

El 6, en sesión extraordinaria, fué convocada para la discusión y aprobación definitiva de las partidas del presupuesto formado para 1917, que en la de 28 de noviembre no obtuvieron el número suficiente de votos. según el artículo 149 de la ley Municipal, y para oir á los vendedores de sal, si aceptan el concierto acordado respecto de su venta, dada cuenta de la de 30 de noviembre que quedó aprobada, se tomaron respecto de las partidas citadas del presupuesto los acuerdos que respecto de cada una se detallan en la sesión; y respecto del concierto con los vendedores de sal, concertarse con ellos para el año de 1917, en la

cantidad de 125 pesetas, que éstos aceptan y que por tanto se elimine la sal del remate de arbitrios.

El 30, en sesión extraordinaria, fué convocada para dar cuenta del resultado de los concursos celebrados para el nombramiento de Administradores de consumos para 1917, acordar su nombramiento, y obligaciones que han de prestar; después de dar cuenta de la enterior que quedó aprobada y del resultado de dichos concursos, se acordó nombrar Administrador de consumos de este Ayuntamiento para 1917, para la sección vinos, y para la de carnes y demás artículos, á D. Juan Araus Tejada, con el sueldo anual de 400 pesetas en cada una de dichas dos secciones; y à D. Vidal Martin Gonzalo, para la de alcoholes, aguardientes y licores, con el de 200 pesetas; y que se les haga comparecer al acto para hacérselo saber, y que constituyan su garantia, y hecho así, y hecho constar en el expediente oportuno sus manifestaciones, obligaciones y garantias que contraen, se acordó asimismo aceptarlas, por estimarlas de más garantía que el producto de los fielatos, y suficientes los fiadores presentados, à responder de dichos cargos.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el articulo 109 de la ley Municipal, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de diciembre último, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes à 2 de enero de 1917.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Garcia.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede del mes de diciembre, en la sesión que celebró el dia 13 del actual, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la Ley municipal.

Salas de los Infantes 15 de enero de 1917.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución recaida y dictada por la Excma. Comisión Provincial de esta capital, con fecha 17 de octubre de 1916, en el recurso interpuesto por D. Celestino Perdiguero Delgado y otros 43 vecinos de Villaquirán de los Infantes, contra el acuerdo de la Junta de asociados de Castrogeriz, que desestimó su pretensión de que se les eliminara del reparto vecinal gi-

rado para hacer pagos de atenciones de citada villa, se hace público para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él à la Administración.

Burgos 26 de enero de 1917.= Ernesto Jiménez.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 del presente mes de enero, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal Municipal suplente de Valdezate, D. Sotero Carrascal Ponce de León.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 29 de enero de 1917.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de diciembre de 1916.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de diciembre último.

about y cata	is an Harm	erganiserra	ANIMALES					
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	Enfermos del mes	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrifi-	Quedan enfermos
Carb. ° bacteridiano Carb. sintemático. Perincumenta Muermo Viruela Idem Idem Idem Udem Udem	Belorado Miranda Sedano Lerma Aranda Capital Castrogeriz Lerma Roa Belorado	Salas de Bureba Villambistia Condado Treviño Sargentes la Lora Cuevas Dos Vallegera Villahoz Villovela Dos Dos	Bovina Idem Equina Ovina Idem Idem Idem Idem Idem Idem	3 .1 79 89 68 87 151 1	*	1 3 47 50 3	1 3 3 * 1 2 3 * 2 * 1 16	2 3 106 39 68 35 151 2 18
realf M #66.		Totales	,	479	75	98	32	424

Burgos 22 de enero de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1917.

Mes de enero

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

anialitic mitanci	Presupuesto total.	Gastos obliga- torios de pago inmediato.	Gastos obliga- torios de pago diferible.	Gastos volunta- rios	TOTAL
substitute of the state of	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	251443'48	18000	2000	500	20500
» 2.º Policía de seguridad	58421	4000	1000	200	5200
» 3.º Policía urbana y rural	158376'38	6500	9000	300	15800
 4.º Instrucción pública 	16412'50	1500	500	100	2100
> 5.º Beneficencia	193047'94	2500	700	100	3300
» 6.º Obras públicas	136982'38	2400	5000	500	7900
» 7.º Corrección pública	13050'85	100	(6 86 S C)	w w	100
> 8.º Montes	100 1 × 1 15		100 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	v	"
 9.º Cargas 10. Obras de nueva construc- 	413263'81	50000	10000	700	60700
ción	24500	n =	4000	300	4300
» 11. Imprevistos	10410'11	-	500	100	600
Total	1275848'45	85000	32700	2800	120500

Burgos 8 de enero de 1917.—El Contador, Angel G. Arbeo.— V.º B.º—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Ayuntamiento del 10 de enero de 1917.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, I. Gil.— V.º B.º—El Alcalde, Ramón Almuzara.

QUINTO DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Paradas que establece en la provincia de Burgos.

rust of a paper of our so that	DOTACIÓN				Section of the section		
PARADAS		JEFES DE PARADA DE		Soldados	FECHA DE APERTURA		
elizaris one granges abigit app	tales.	1.a	2.ª		Calendary of end of		
Burgos	2 2 2	20 20 20 20	1	1 1	Del 15 al 30 de marzo.		
Espinosa de los Monteros	2	3	î	1	are consultable to the following		
Total	8	>	4	4			

Zaragoza 27 de enero de 1917.—El Comandante Mayor, Blas Alix.— V.º B.º—El Coronel, Sigler.

Alcaldía de Las Rebolledas.

El Ayuntamiento de este pueblo, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente instrucción de apremio, de 26 de abril de 1900, en sesión extraordinaria del día 17 del actual, acordó nombrar Agente ejecutivo, para que haga efectivas por la vía de apremio las cantidades que se hallan adeudando á este municipio por consumos y sus recargos municipales, á D. Silvino Palacios Angulo, como Administrador de consumos del año 1916.

Lo que se hace público en el periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Las Rebolledas 24 de enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Guemes Rodríguez.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de todas clases y leñas que se consuman en el próximo año de 1917, con el objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kiiógramos.

Lo que se anuncia por término de diez dias, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en la inteligencia de que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Las Rebolledas 24 de enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Güemes Rodriguez.

Alcaldia de Pineda de la Sierra.

Según me participa el vecino de esta villa D. Zacarías Antolín, el dia 10 de los corrientes se ausentó del domicilio paterno su hijo Florentino Antolín Arribas, de 23 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, color moreno, viste boina y blusa azul, pantalón y chaleco de pana roja, alpargatas blancas, el cual según noticias se dirige á Bilbao á los trabajos de minas. Caso de ser habido, ruego á las Autoridades lo pongan á disposición de su padre que lo reclama.

Pineda de la Sierra 28 de enero

de 1917. = El Alcalde, Gregorio Ibáñez.

Un a

Seis

Tres

S

(q.

tori

Pri

tinù

salt

Far

E

ten

vid

de

ma

den

me

Esc

la (

aui

op

fici

sió

cor

rir

dis

cei

op

pa

L

Alcaldía de Oquillas.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1917 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación.

Primera sección.—D. Lucio Alonso Peñacoba, D. Telesforo Picón y Picón y D. Bruno Frias de las Heras.

Segunda sección.—D. Jenaro López Núñez y D. Rafael del Alamo Ortega.

Tercera sección.—D. Luis Mecerreyes Picón.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oquillas 26 de enero de 1917.— El Alcalde, Nicolás Orcajo.

Alcaldia de Valle de Tobalina.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres de este Valle.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y llevar por lo menos dos años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia, en el plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valle de Tobalina 27 de enero de 1917.—El Alcalde, Heliodoro Oteo.

Alcaldia de Tordómar.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince dias, contados desde la fecha del presente.

Tordómar 23 de enero de 1917.= El Alcalde, Braulio G. Moral.

IMPERNTA PROVINCIAL